

# Reglamento Electoral del CPT

CAPITULO I: Convocatoria a elecciones, sorteo y puesta en función de la Junta Electoral.

Art. 1º: En virtud del Art. 35, inc. i) de la Ley 7512 en el año electoral, el Consejo Directivo realizará la convocatoria a elecciones, fijando la fecha en día sábado. Cuarenta días hábiles antes de la fecha fijada, procederá al sorteo público de la Junta Electoral, la que deberá constituirse en los próximos 7 (siete) días hábiles posteriores.

Art. 2º: La convocatoria a elección se realizará mediante una publicación en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación en la Provincia, en la página Web de la Institución, en el boletín del Colegio si éste se publicara, en la sede del colegio y sus delegaciones. Envía además, circulares personales a sus asociados por carta y correo electrónico, aclarando en todo los casos que el requisito para emitir el voto es presentar el DNI actualizado o pasaporte para los extranjeros.

Art. 3º: Para poder elegir y ser elegidos, los asociados deberán estar al día en el pago de sus obligaciones en relación a su matrícula y préstamos solidarios. Si existiera un atraso el mismo no debe ser superior a 3 (tres) meses, de acuerdo a lo que establece el art 30º de la Ley 7512.

Art. 4º: El sorteo de la Junta Electoral se hará según las condiciones que fija el Art. 49º de la Ley 7512.

Art. 5º: Cinco días hábiles previos al sorteo de la Junta Electoral, el Consejo Directivo deberá disponer del padrón de socios con matrícula activa.

Art. 6º A los fines del sorteo no podrán participar:

- a) Los miembros del Consejo Directivo en funciones
- b) Los miembros del Tribunal de Ética en funciones
- c) Los asociados que tengan menos de 5 (cinco) años de ejercicio en la profesión (aplicación analógica para consejeros y síndicos)
- d) Los miembros de la Sindicatura
- e) Los socios con sanción del Tribunal de Ética mientras dure la sanción.

Art. 7º El sorteo público contará con la presencia de la Sindicatura y asociados, con el siguiente procedimiento:

- a) Se sortearán 3 (tres) socios para miembros titulares de la Junta Electoral
- b) Se sortearán 3 (tres) socios para miembros suplentes y
- c) Diez socios más en calidad de suplentes de los anteriores, para cubrir en caso de excusaciones, según el orden del sorteo, los que se encontrarán en disponibilidad según lo determine la Junta Electoral.

Art.8º: Una vez realizado el sorteo el Consejo Directivo notificará a los socios elegidos, las designaciones y copia del Reglamento Electoral dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producidas. A su vez se publicarán los nombres de los sorteados en la página del CPT

Art. 9º Los socios designados podrán excusarse, según el Art. 51º de la Ley 7512:

- a) Por razones de enfermedad invalidante
- b) Por ausencia de la Provincia

Art. 10º: Deberán excusarse aquellos socios que sean aspirantes a un cargo electivo.

Art. 11º: Las excusaciones deberán hacerse por escrito en el término de 2 (dos) días hábiles de ocurrida la notificación adjuntando certificación correspondiente sin excepción, con firma y fecha de recibida la notificación.

Art.12º: La multa establecida en el artículo 47 de la ley 7512 se fija en el valor de dos cuotas de matrícula correspondiente a la categoría que pertenezca el asociado que haya incumplido con la obligación de votar sin causa justificada.

#### CAPITULO II: De la Junta Electoral

Art. 13º: Una vez constituida la Junta Electoral, elegirán entre los miembros titulares: un Presidente, un Secretario de Actas, un Secretario de prensa y difusión.

Art. 14º: Los miembros suplentes podrán participar de las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 15º: La Junta Electoral podrá deliberar a puertas cerradas en caso que así lo decidiera. Dispondrá además de un mobiliario con llave para su uso interno hasta finalizar el proceso electoral.

Art 16º: La Junta Electoral contará con el asesoramiento legal del abogado del Colegio, o podrá contratar a un profesional a tales fines para lo cual, en caso que así lo decidiere, solicitará los fondos al Consejo Directivo.

Art. 17º: La Junta Electoral deberá informar por escrito día y hora en los que funciona. Dicha información será exhibida en un transparente habilitado exclusivamente para la Junta Electoral en la sede del Colegio y sus delegaciones.

Art. 18º: La Junta Electoral deberá confeccionar y publicar entre los asociados, el cronograma electoral en el que constará:

- a) Fecha, hora y lugar del acto electoral.
- b) Fecha tope de pago de cuotas adeudadas de matrícula.
- c) Fecha de exhibición de padrones.
- d) Fecha de recepción y exhibición de listas.
- e) Fecha de recepción de impugnaciones.
- f) Fecha de cierre de padrón.
- g) Fecha de oficialización de listas.
- h) Sorteo de autoridades de mesa, excluyendo la nomina de candidatos oficializados y apoderados de las listas.
- i) Fecha de excusación al acto eleccionario.

Art. 19º: La Junta Electoral procederá -por medio del Consejo Directivo- a la impresión de votos y publicación de los Edictos correspondientes.

Art. 20º: La Junta Electoral dispondrá la confección de votos considerando el corte de boleta en el caso de coincidir la elección de Consejo Directivo y Tribunal de Ética.

Art. 21º: Todas las actuaciones de la Junta Electoral deberán constar en el libro de actas habilitado para tal fin.

### CAPITULO III: Del padrón electoral

Art. 22º: Una vez constituida la Junta Electoral, el Consejo Directivo hará entrega del padrón provisorio de socios en condiciones de votar.

Art. 23º: Los asociados podrán solicitar se subsanen los errores u omisiones personalmente o por escrito a la Junta Electoral.

Art. 24º: Según el Art. 52 inc e) de la Ley 7512, la Junta Electoral recibirá las impugnaciones debidamente fundadas y con la documentación pertinente. La junta dará aviso a la lista objeto de la impugnación la cual tendrá un plazo de 24 hs a partir de la notificación, para presentar sus argumentos y pruebas sobre lo impugnado. Luego de este plazo la junta resolverá dentro de las 24hs posteriores con el acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 25º Confección de Padrón Electoral:

- a) La Junta Electoral fijará la fecha y hora límite de recepción de pago de las cuotas adeudadas de matrícula para la inclusión de socios en el padrón definitivo.
- b) El padrón provisorio se exhibirá durante dos días hábiles en la página web, en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y sus delegaciones.
- c) Luego de los periodos de tacha se procederá al cierre del padrón.
- d) El padrón definitivo se exhibirá en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones existentes, 48 (cuarenta y ocho) horas antes del día de la elección y hasta la finalización del acto eleccionario, con firma y sello del Presidente y Secretario de la Junta Electoral.
- e) En el padrón deberá constar: Nº de matrícula, nombre y apellido, número de documento, domicilio y teléfono. En la página web sólo se publicará hasta el número de DNI.
- f) El padrón definitivo será entregado a los apoderados de listas y autoridades de mesa, con firma y sello del Presidente y Secretario de la Junta Electoral

### CAPITULO IV: De las Autoridades de mesa

Art. 26º: La Junta Electoral procederá al sorteo público de las autoridades de mesa, veinticuatro horas posteriores a la oficialización de las listas.

Art. 27º: Se sortearán la cantidad de asociados necesarios de acuerdo al número de mesas que se precisen (en sede central y delegaciones), considerando que por cada una se designará un Presidente, un Vicepresidente y suplentes de los mismos según el orden del sorteo.

Art. 28º: Podrán excusarse según las condiciones que fijan el Art. 51º de la ley 7512 y deberán exceptuarse según el Art. 9º, 10º y 11º del presente reglamento.

Art. 29º: Son obligaciones de las autoridades de mesa:

- a) Participar desde el acto de apertura al cierre del comicio.
- b) Habilitar las urnas.
- c) Recibir el padrón electoral.
- d) Controlar las condiciones del cuarto oscuro.
- e) Emitir su voto al inicio del acto eleccionario.
- f) Verificar la identidad de los fiscales.
- g) Controlar la emisión de votos.
- h) Participar desde el acto de apertura del escrutinio.
- i) Prestar colaboración en lo que la Junta Electoral requiera.

Art. 30º: La Junta Electoral instalará una mesa receptora de votos cada 400 matriculados facultados para votar.

#### CAPITULO V: De las listas y candidatos

Art. 31º: Para ser candidato a miembro del Consejo Directivo se deberá acreditar los requisitos que se establecen en el Art. 30º de la Ley 7512 y Art. 3º del presente reglamento, pudiendo ser reelecto como integrante del Consejo Directivo una sola vez consecutiva.

Art. 32º: Para ser candidato a miembro del Tribunal de Ética se deberán acreditar los requisitos que se establecen en el Art. 40º de la Ley 7512 y Art. 3º del presente reglamento. Pudiendo ser reelecto como integrante del Tribunal de Ética una sola vez consecutiva.

Art. 33º: Las listas designarán un apoderado y un suplente que será su representante a todos los fines. La Junta Electoral contará con un modelo de nota para tales fines y será para uso exclusivo de la misma.

Art. 34º: Las listas nombraran un fiscal titular y un suplente por mesa, los que deberán ser presentados a la Junta Electoral tres (3) días antes del fijado para la elección. La Junta Electoral contará con un modelo de nota para tales fines y será para uso exclusivo de la misma

Art. 35º: Desde la convocatoria hasta diez (10) días antes del acto eleccionario las listas podrán registrarse ante la Junta Electoral, haciendo reserva de nombre y color. La Junta Electoral contará con un modelo de nota para tales fines y será para uso exclusivo de la misma

Art. 36º: Las listas solicitaran su oficialización presentando: nombre y apellido de los candidatos, numero de documento nacional de identidad, número de matrícula y firma, debiendo distinguir solo candidato a Presidente y Vicepresidente, el resto de los candidatos será por orden numérico y sin especificar cargos.

Art. 37º: Las listas no podrán utilizar el logotipo del Colegio de Psicólogos de Tucumán para la publicidad en sus campañas.

Art. 38º: En caso de muerte o renuncia de algún candidato las listas podrán registrar a otros candidatos en su lugar por única vez. En caso de impugnaciones por falta de pago de algunos de los candidatos, las listas deberán regularizar su situación dentro de las 24hs., sin necesidad de reemplazo.

Art. 39º) El plazo para presentar impugnaciones de los candidatos reemplazantes será de 24hs. La Junta resuelve las impugnaciones dentro de las 48hs. de recibida la impugnación y comunica a los apoderados de lista el resultado. En caso de que la Junta de lugar a la impugnación, la lista impugnada no podrá volver a reemplazar al candidato impugnado y deberá continuar el proceso de oficialización de lista, produciéndose un corrimiento en las posiciones de los candidatos si fuere necesario.

Art 40º) La Junta oficializa las listas que cumplen con lo que se establecen en el Art. 30º de la Ley 7512, Art. 3º, Art. 38 y 39 del presente reglamento y que haya quedado constituida con un mínimo de 9 (nueve) candidatos.

Art. 41º): El Consejo Directivo dispondrá una suma de dinero como colaboración a la campaña electoral de las listas. El monto de dicha colaboración será igual al valor de 2 (dos) unidades SIT.

Art. 42º): El Tribunal de Ética responde a las solicitudes de la Junta Electoral, dentro de las 24hs en que la Junta deba resolver las impugnaciones.

#### CAPITULO VI: Del Acto Electoral

Art. 43º): El Acto Electoral se llevará a cabo de 9 a 18 horas en la sede del Colegio de Psicólogos de Tucumán y delegaciones si las hubiere.

Art. 44º): A las 18 horas la Junta Electoral procederá al escrutinio con la presencia de las Autoridades de Mesa, Fiscales y Veedor.

Art. 45º) Para determinar la composición del Consejo Directivo se establece como sistema de representación proporcional el sistema D'hont. La Junta electoral asigna los cargos a cubrir según el siguiente procedimiento:

- a) No participarán en la elección de cargos las listas que no logren un mínimo del 20% del padrón electoral del total de votantes.
- b) Los cargos de presidente y vicepresidente serán ocupados por la lista con mayor cantidad de votos.
- c) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 20% del padrón electoral de votantes será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número de diez (10), correspondiente a los cargos por cubrir.
- d) Los cocientes resultantes, con independencia de las listas de que provengan, serán ordenados de mayor a menor hasta diez (10).
- e) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá realizar la Junta Electoral.
- f) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso c).

- g) La Junta electoral designará un (1) cargo por vez –siguiendo el orden establecido en el art. 28ª de la Ley 7512- y determinará el nombre del candidato a consejero que ocupará el cargo elegido, empezando por la lista que obtuvo mayor cantidad de votos y continuando en orden decreciente según el número de votos obtenidos.
- h) Los cargos asignados por la Junta electoral en la distribución del sistema D'hont serán ocupados por los candidatos siguiendo el orden numérico de las listas oficializadas, excluyendo los candidatos que aspiran a la Presidencia y Vicepresidencia
- i) En caso que un candidato -por escrito- desista asumir en el cargo lo hará el candidato de la misma lista que siga en el orden de composición de la misma, no pudiendo el candidato renunciante asumir en ningún otro lugar de la lista.
- j) Cuando la elección es de renovación parcial del Consejo Directivo, se aplica el mismo sistema D'hont.

Art. 46º): En caso de producirse igualdad de sufragios entre listas que se presenten, se llevará a cabo una nueva elección entre las dos listas que consiguieran la misma cantidad de votos dentro de los 15 (quince) días hábiles subsiguientes, con las mismas obligaciones de la elección precedente y con la actuación de la misma Junta Electoral.

Art. 47º): Cualquier elector puede impugnar el acto eleccionario el día hábil siguiente, a cuyo efecto debe presentar por escrito a la Junta Electoral, las pruebas que obren en su poder, bajo pena de inadmisibilidad. Planteada la impugnación, la Junta Electoral deberá resolver dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes su aceptación o rechazo.

Art. 48º): En caso de hacer lugar a la impugnación y anulación del comicio, se llevará a cabo un nuevo comicio, debiendo realizarse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes, con las mismas obligaciones de la elección precedente y con la actuación de la misma Junta Electoral.

Art. 49º): De no mediar impugnación, o resueltas las mismas, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los candidatos dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes.

Art. 50º): Para evitar la aplicación de una multa según el Art. 47º de la Ley 7512 el asociado que no concurriera a emitir su voto deberá presentar la justificación con constancia dentro de los 7 (siete) días hábiles de efectuado el comicio.

Art. 51º): La Junta Electoral elaborará un listado de los asociados que no hayan cumplido con el art. 50º del presente reglamento, el que será elevado al Consejo Directivo a fin de aplicar la multa.

Art. 52º): Cinco días hábiles después del escrutinio, el contenido de las urnas oficiales será incinerado, con excepción de los padrones originales con los que cuenta cada mesa.

Art. 53º): Para concluir con sus funciones, la Junta Electoral deberá presentar ante la Dirección de Personas Jurídicas la documentación correspondiente.

Art. 54º): En los casos no previstos por esta reglamentación se aplicará por analogía, en forma supletoria, las disposiciones del Código Electoral Nacional vigente a la fecha de la elección.